



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandada Dra. Carolina Blanco Medina, presenta escrito solicitando se corrija el auto de fecha 15 de los cursantes por medio del cual se convocó a la audiencia de que tratan los artículos 272 y 273 de la Ley 1564 de 2012, en virtud de que en este se reconoce como apoderado de la parte demanda al Dr. German Gómez, siendo la togada quien tiene facultades para ello.

Dispone el artículo 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* y en su inciso final determina que *“lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

De la revisión del expediente, prontamente se avizora que le asiste a la togada la razón, así entonces, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendado con fecha el 03 de los cursantes y que fuera notificado en el estado electrónico No 187 del 16 igualmente del mismo mes, que indicó como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. German Patiño Vergara.

De otra parte, sea esta la oportunidad para aclararle a la solicitante, en primer lugar, que la providencia esta fechada el 03 de noviembre y no el “15 de noviembre” como indica, de otra parte, que en el numeral 1º de la parte resolutive no se reconoció como apoderado judicial de la parte demandada al “doctor German Gómez”, pues en parte alguna del expediente figura este nombre como apoderado judicial interviniente, siendo el error del despacho haber citado al Dr. German Patiño Guevara como apoderado judicial de la parte demandada cuando lo cierto es que lo es pero de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital, para que obre conste y surta el efecto pertinente el contenido del escrito allegado por la Dra. Carolina Blanco Medina en calidad de apoderada judicial de la parte demandada contentivo de la solicitud de corrección y del aporte de la actualización de los datos de localización de la testigo Lina Johana Mazo, para lo cual su comparecencia a la diligencia programada estará a cargo de la togada.

SEGUNDO. CORREGIR únicamente el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendado con fecha 03 de noviembre de 2023 obrante en el archivo PDF55 del expediente digital y que fuera notificado en el estado electrónico No 187 del 16 del mismo mes, que así quedara: *“PRIMERO.- INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada a través del correo electrónico del Despacho por el Dr. German Patiño Guevara en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas”.*, y no como se indicó erróneamente.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57891e686a0aadaf7ff716a0f90f72b6f161206f71d7c626d699685041269047**

Documento generado en 27/11/2023 08:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>